

CONTANCIA SECRETARIAL: Ref.2018-00180, Julio 21 de 2023. A Despacho del Señor Juez para proveer. Control de vinculación del extremo pasivo para efecto de contar términos. Sírvase proveer.

TIPO	EXTREMO PASIVO	NOTIFICADO SI/NO	FECHA	CONTESTO SI/NO	APODERADO	CORREO ELECTRÓNICO
DEMANDADO	EDGAR ROSERO CERON	SÍ	A PARTIR DEL 06 DE ABRIL 2021	SÍ	LINA MARCELA BORJA RIVERA	IBORJA@EQUIPOJURIDICO.COM.CO
DEMANDADO	MARIA FERNANDA TELLEZ ECHEVERRY	SÍ	A PARTIR DEL 06 DE ABRIL 2021	SÍ	JAIRO FRAGA ROSAS	MAFER433@GMAIL.COM MAFER_01200@HOTMAIL.COM
DEMANDADO	NELSON EDUARDO MURILLO	SI	A PARTIR DEL 21 DE JULIO DE 2020	SI	DANIELA RIVERA TORRES (CURADOR)	DANIELA_RIVERA27@HOTMAIL.ES
DEMANDADA	LAURA ROCIO QUESADA CORTES	SI	APARTIR DEL 06 DE MARZO DEL 2020	SI	CARLOS HUMBERTO OCAMPO RAMOS	carlosocampo@macosultor.com
DEMANDADA	ANABEL GONGORA ALZATE	SI	A PARTIR DEL 21 DE JULIO DE 2020	SI	DANIELA RIVERA TORRES (CURADOR)	DANIELA_RIVERA27@HOTMAIL.ES
DEMANDADO	E.P.S. SURA	SI	JUNIO 11 DEL AÑO 2019	SI	EDGAR BENITEZ QUINTERO	notificacionesjudiciales@sura.com.co benitezquinteroabogado@gmail.com
DEMANDADO Y LLAMADO EN GARANTIA	CLINICA DE OCCIDENTE S.A.	SI	APARTIR DEL 21 DE AMYO DE 2021	SI	JOHN JAIRO CIFUENTES SARRIA	johnjairocifuentessarria@yahoo.es
LLAMADO EN GARANTÍA	ALIANZA SEGUROS S.A.	SÍ	APARTIR DEL 4 DE NOVIEMBRE 2021	SI	FRANCISCO J. HURTADO LANGER	oarango@hurtadogandini.com
LLAMADO EN GARANTIA	SEGUROS DEL ESTADO	SI	17 DE MAYO DE 2022	SI	CARLOS JULIO SALAZAR FIGUEROA	carlosjuliosalazar@hotmail.com



JAYBER MONTERO GÓMEZ
Secretario.



*Juzgado Quince Civil del Circuito de Oralidad
Cali Valle.*

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL-RESPONSABILIDAD MEDICA
DEMANDANTE: MARIA FERNANDEZ ORDOÑEZ Y OTROS
DEMANDADOS: ANABEL GONGORA Y OTROS
RADICACIÓN: **760013103015-2018-00180-00.**

En orden a que se han surtido en forma debida las etapas procesales dispuestas para esta clase de asuntos, el despacho convocará a los extremos para evacuar la audiencia inicial, y de ser posible, agotar la etapa de instrucción y juzgamiento, de conformidad con lo normado en los artículos 372, 373 del Código General del Proceso, en conexidad con las reglas dispuestas en los numerales 2º y 7º de la Ley 2213 de 2022.

Puestas de ese modo las cosas, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **15 de noviembre de 2023, a las 09:00 A.M.** para llevar a cabo audiencia virtual que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso. Exhortar a las partes o a sus representantes legales de ser el caso, que deberán concurrir en la fecha señalada a fin de llevar a cabo la práctica de interrogatorios de que trata el numeral 7º del Art. 372 del Código General del Proceso. **ADVERTIR** que la inasistencia de las partes a la audiencia virtual será apreciada como confesión de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Art. 372 del ibídem.

SEGUNDO: ADVERTIR que a fin de llevar a cabo la audiencia virtual de manera óptima, los intervinientes deberán contar para ese día con los medios tecnológicos necesarios con la respectiva verificación de funcionalidad y con disponibilidad de conexión a las **08:30 a.m.** En caso de tener alguna dificultad para el ingreso de la audiencia deberá comunicarse al correo electrónico, no obstante, deberá contar con medios tecnológicos alternativos para su asistencia, lo anterior con el fin de no entorpecer el curso de la misma.

TERCERO: REQUERIR Y ORDENAR a las partes y a sus apoderados remitir dentro de la ejecutoria del presente proveído, al correo electrónico j15cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, los documentos de identificación (cédula de ciudadanía y Tarjeta profesional) de los intervinientes de la audiencia y escritos de sustitución de poder, de ser el caso; así como los respectivos correos electrónicos de quienes participarán en la

audiencia.

CUARTO: Las partes deberán presentar en la audiencia virtual los testigos y peritos (literal b. numeral 3 Art. 373 del C.G.P.), que pretendan hacer valer, los cuales se contraen a aquellos que previamente hayan solicitado como prueba en la demanda y en la contestación respectivamente. La no asistencia de los testigos, acarreará las consecuencias indicadas en el artículo 218 del C.G.P.

QUINTO: En consecuencia, se decretan las siguientes pruebas, a efectos de ser evacuadas en la fecha fijada en el presente auto.

5.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

5.1.1. – DOCUMENTAL

Téngase como pruebas los documentos acompañados con el libelo gestor, así como los que hubiere acompañado con el escrito que descurre las excepciones planteadas por la pasiva, a los cuales se les dará el valor legal al momento de resolver.

5.1.2. – PRUEBA TRASLADADA

Solicita la parte demandante sean trasladadas copias auténticas de las decisiones adoptadas dentro del proceso disciplinario adelantado por el Tribunal de Ética Médica del Valle del Cauca, con referencia **Nº2507-18**, al igual que la remisión del proceso penal identificado con el radicado **No.7600160001932017320018**, las dos a costas de la parte actora, pues bien, las mismas no serán decretadas por el despacho, con sustento en el inciso segundo del artículo 173 del C.G.P., "(...) *El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que la solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente*", ya que, al interior del plenario no existe soporte que acredite haber realizado la solicitud de dichas pruebas mediante el derecho de petición.

5.1.3. – INTERROGATORIO DE PARTE Y EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

Citar y hacer comparecer a este despacho al demandado **EDGAR ROSERO CERON, MARIA FERNANDA TELLEZ ECHEVERRY, NELSON EDUARDO MURILLO, LAURA ROCIO QUESADA CORTES, ANABEL GONGORA ALZATE**, el representante legal de la entidad **E.P.S. SURA**, y el representante legal de la **CÍNICA DE OCCIDENTE**, para la fecha y hora asignadas en el ordinal 1º de esta providencia, para que bajo la gravedad del

juramento absuelva el interrogatorio de parte que de manera verbal o escrita les podrá formular el apoderado de la contraparte sobre los hechos, pretensiones, contestación y excepciones a la demanda.

No se accede a la exhibición de documentos, toda vez que la solicitud no reúne las exigencias del artículo 266 del Código General del Proceso, pues no se indicó qué hechos se pretenden demostrar con la exhibición, no se afirma cuáles son los documentos a exhibir, la clase de documentos, ni se determina la relación de los documentos con los hechos de la demanda.

5.1.4. – TESTIMONIALES

De conformidad con lo reglado en los artículos 212 y 213 del C.G. del P., **citar y hacer comparecer** a este despacho judicial para la fecha programada a las siguientes personas que han sido solicitadas por la parte demandante: **CARLOS ALBERTO DORADO QUINTERO, GLORIA AMPARO BRAVO SERNA, FANNY FLÓREZ RIVERA**. Lo anterior, a fin de que bajo la gravedad del juramento depongan respecto de los hechos puntuales para los que la parte convocante los ha citado y se leen en el acápite de pruebas de la demanda.

Las personas deben ser localizadas y enteradas de la audiencia por intermedio de la parte que pidió la prueba conforme lo reglado en el artículo 78 numeral 11 del estatuto adjetivo.

No obstante, el despacho podrá limitar los testimonios en los términos del inciso 2º del artículo 212 del Código General del Proceso.

5.1.5. DICTAMEN PERICIAL.

Solicita la parte demandante le sea decretado de oficio un auxiliar de la justicia, perito en medicina legal, forense o de la especialidad de medicina que resulte competente, sin embargo, esta prueba será denegada, pues con fundamento en el artículo 227 del Código General del Proceso, los dictámenes deben ser aportados por la parte que pretenda utilizarlos como medio de prueba.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

5.1.6. – EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.

5.1.6.1. DOCUMENTAL

Téngase como pruebas los documentos acompañados con el escrito de oposición a la demanda, a los cuales se les dará el valor legal al momento de resolver.

5.1.6.2. OFICIO

No se accede a librar oficio EPS SURA Y MEDICINA PREPAGADA S.A., SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A. y a CLÍNICA DE OCCIDENTE S.A., para que alleguen la historia clínica del señor CARLOS ANDRÉS OSSA MORENO, por no darse los presupuestos del artículo 173 del Código General del Proceso, toda vez que la parte no acreditó haber solicitado las mismas a través de derecho de petición, adicionalmente, con respecto a la solicitud a la CLÍNICA DE OCCIDENTE, es innecesaria, atendiendo que la documentación pretende ya reposa en el plenario.

5.2.1.3.- INTERROGATORIO DE PARTE

Citar y hacer comparecer a este despacho a las demandantes **NANCY MORENO DIAZ y KAREN FALLA MORENO**, para la fecha y hora asignadas en el ordinal 1º de esta providencia, para que bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio de parte que de manera verbal o escrita les podrá formular el apoderado de la entidad E.P.S. SURA, sobre los hechos, pretensiones, contestación y excepciones a la demanda.

5.2.1.4. – DECLARACIÓN DE PARTE

Citar y hacer comparecer a este despacho al señor **JUAN JOSÉ GÓMEZ DOMÍNGUEZ** en su calidad de representante legal de la EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A., o quien haga sus veces; igualmente, a los demandados **EDGAR ROSERO CERÓN, MARIA FERNANDA TÉLLEZ ECHEVERRY, NELSON EDUARDO MURILLO, LAURA QUESADA CORTES y ANABEL GÓNGORA ÁLZATE** para que en la fecha y hora asignadas en el ordinal 1º de esta providencia, bajo la gravedad del juramento absuelvan interrogatorio de parte a instancias del mandataria judicial de la demandada, sobre la demanda y la contestación.

5.2.1.4.- TESTIMONIALES

De conformidad con lo reglado en los artículos 212 y 213 del C.G. del P., **citar y hacer comparecer** a este despacho judicial para la fecha programada a las siguientes personas que han sido solicitadas por la parte demandada: **CLAUDIA MARCELA CARVAJAL TABORDA, JORGE LUIS BUITRÓN CÉRON, GERMAN HUMBERTO ÁLVAREZ JURADO, JUAN FERNANDO TEJADA JARAMILLO**, Lo anterior, a fin de que bajo la gravedad del juramento

depongan respecto de los hechos puntuales para los que la parte convocante los ha citado y se leen en el acápite de pruebas de la demanda.

Las personas deben ser localizadas y enteradas de la audiencia por intermedio de la parte que pidió la prueba conforme lo reglado en el artículo 78 numeral 11 del estatuto adjetivo.

5.3.- PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA

5.3.1. NELSON EDUARDO MURILLO y ANABEL GONGORA ALZATE

5.3.2. DOCUMENTALES

Téngase como pruebas los documentos acompañados con el escrito de oposición a la demanda, a los cuales se les dará el valor legal al momento de resolver.

5.3.3. INTERROGATORIO DE PARTE

Citar y hacer comparecer a este despacho a las demandantes **NANCY MORENO DIAZ, JORGE ELIAS OSSA CARDENAS, KAREN FALLA MORENO, JUAN CARLOS MORENO DIAZ, DIEGO FERNANDO OSSA MORENO, MARIA FERNANDA ORDOÑEZ ZAMBRANO, ORFA NIDIA MORENO DIAZ y MARTHA CECILIA MORENO DIAZ**, para la fecha y hora asignadas en el ordinal 1º de esta providencia, para que bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio de parte que de manera verbal o escrita les podrá formular el apoderado curador ad-litem, sobre los hechos, pretensiones, contestación y excepciones a la demanda.

5.4.- PRUEBAS SOLICITADAS COMO DEMANDADA Y LLAMADA EN GARANTÍA DE LA E.P.S. SURA.

5.4.1. CLINICA DE OCCIDENTE.

5.4.1.1 DOCUMENTAL

Téngase como pruebas los documentos acompañados con el escrito de contestación de la demanda y de la contestación al llamado de garantía, a los cuales se les dará el valor legal al momento de resolver.

5.4.1.2 PRUEBA PERICIAL

Se decretara la prueba pericial solicitada, la cual consiste en un dictamen rendido por un "MÉDICO INFECTOLOGO y/o CIRUJANO GENERAL y/o CARDIOLOGO", para la cual, se le concederá el término de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto para que se sirvan allegar dicho dictamen, esto con ocasión a lo dispuesto al artículo 227 del C.G.P.

5.4.1.3 INTERROGATORIO DE PARTE

Citar y hacer comparecer a este despacho a los demandantes **NANCY MORENO DIAZ, JORGE ELIAS OSSA CARDENAS, KAREN FALLA MORENO, JUAN CARLOS MORENO DIAZ, DIEGO FERNANDO OSSA MORENO, ORFA NIDIA MORENO DIAZ y MARTHA CECILIA MORENO DIAZ**, para la fecha y hora asignadas en el ordinal 1º de esta providencia, para que bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio de parte que de manera verbal o escrita les podrá formular el apoderado de la contraparte sobre los hechos, pretensiones, contestación y excepciones a la demanda.

5.4.1.4. TESTIMONIALES

En cuanto a la solicitud de decretar los testimonios de los señores **EDGAR ROSERO CERON, LAURA QUESADA CORTE, NELSON EDUARDO MURILLO**, el despacho no la decretará, toda vez que, este no es el medio idóneo para solicitar interrogar a las personas citadas, por cuanto estas son parte del extremo pasivo al interior del presente asunto, en tal sentido, debió solicitarse como declaración de parte tal cual lo dispone el artículo 191 del C.G.P.

5.5. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

5.5.1. EDGAR ROSERO CERÓN

5.5.1.1.- DOCUMENTALES

Téngase como pruebas los documentos acompañados con el escrito de oposición a la demanda, a los cuales se les dará el valor legal al momento de resolver.

5.5.1.2. PRUEBA PERICIAL

Se decretara la prueba pericial solicitada, la cual consiste en un dictamen rendido por un "MÉDICO ESPECIALISTA EN CIRUGÍA GENERAL", para la cual, se le concederá el término de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto para que se sirvan allegar dicho dictamen, esto con ocasión a lo dispuesto al artículo 227 del C.G.P.

5.5.1.3. INTERROGATORIO DE PARTE

Citar y hacer comparecer a este despacho a los demandantes **NANCY MORENO DIAZ, JORGE ELIAS OSSA CARDENAS, KAREN FALLA MORENO, JUAN CARLOS MORENO DIAZ, DIEGO FERNANDO OSSA MORENO, MARIA FERNANDA ORDOÑEZ ZAMBRANO, ORFA NIDIA MORENO DIAZ y MARTHA CECILIA MORENO DIAZ,** para la fecha y hora asignadas en el ordinal 1º de esta providencia, para que bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio de parte que de manera verbal o escrita les podrá formular el apoderado del señor EDGAR ROSERO CERON, pretensiones, contestación y excepciones a la demanda.

5.5.1.4. DECLARACION DE PARTE

Citar y hacer comparecer a este despacho al demandado el señor **EDGAR ROSERO CERON,** para que, en la fecha y hora asignadas en el ordinal 1º de esta providencia, bajo la gravedad del juramento rinda declaración de parte, sobre la demanda y la contestación.

5.5.1.5. TESTIMONIALES

De conformidad con lo reglado en los artículos 212 y 213 del C.G. del P., **citar y hacer comparecer** a este despacho judicial para la fecha programada a las siguientes personas que han sido solicitadas por la parte demandada: **CLAUDIA MARCELA CARVAJAL TABORDA, LARRY FERNANDO VENTE GONGORA, GERMAN HUMBERTO ÁLVAREZ JURADO.** Lo anterior, a fin de que bajo la gravedad del juramento depongan respecto de los hechos puntuales para los que la parte convocante los ha citado y se leen en el acápite de pruebas de la demanda.

Las personas deben ser localizadas y enteradas de la audiencia por intermedio de la parte que pidió la prueba conforme lo reglado en el artículo 78 numeral 11 del estatuto adjetivo.

5.6. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

5.6.1.1. LAURA ROCÍO QUESADA CORTÉS

5.6.1.2. DOCUMENTAL

Téngase como pruebas los documentos acompañados con el escrito de contestación de la demanda, a las cuales se les dará el valor que les corresponda en el momento procesal oportuno.

5.6.1.3. INTERROGATORIO DE PARTE

Citar y hacer comparecer a este despacho a los demandantes **NANCY MORENO DIAZ, JORGE ELIAS OSSA CARDENAS, KAREN FALLA MORENO, JUAN CARLOS MORENO DIAZ, DIEGO FERNANDO OSSA MORENO, MARIA FERNANDA ORDOÑEZ ZAMBRANO, ORFA NIDIA MORENO DIAZ y MARTHA CECILIA MORENO DIAZ**, para la fecha y hora asignadas en el ordinal 1º de esta providencia, para que bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio de parte que de manera verbal o escrita les podrá formular el apoderado de la contraparte sobre los hechos, pretensiones, contestación y excepciones a la demanda.

5.6.1.4. DECLARACION DE PARTE

Citar y hacer comparecer a este despacho al demandado el señor **LAURA ROCÍO QUESADA CORTÉS**, para que, en la fecha y hora asignadas en el ordinal 1º de esta providencia, bajo la gravedad del juramento rinda declaración de parte, sobre la demanda y la contestación.

5.7. PRUEBAS SOLICITADA DE LA LLAMADA EN GARANTÍA POR PARTE DE CLINICA DE OCCIDENTE

5.7.1. ALLIANZ SEGUROS S.A.

5.7.1.1. DOCUMENTALES

Téngase como pruebas los documentos acompañados con el escrito de contestación del llamamiento en garantía, a las cuales se les dará el valor que les corresponda en el momento procesal oportuno.

5.7.1.2. OFICIO

Solicita la llamada en garantía oficiar a la entidad ALLIANZ SEGUROS S.A., para que alleguen certificación acerca del valor asegurado de la póliza de responsabilidad civil

profesional clínicas y hospitales No.022335506, dicha prueba no será decretada, por cuanto la misma entidad solicita que se oficie así misma, circunstancia que no entiende el despacho la imposibilidad de aportar dicha certificación, sumado a que no informa circunstancia de imposibilidad para aportarla y por ultimo esgrime que la misma solo será necesaria cuando se determine el fallo.

5.7.1.3. DEPENDENCIA JUDICIAL

Reconocer a CARLOS ALBEIRO BENAVIDEZ MUÑOZ, como dependiente judicial del doctor FRANCISCO J. HURTADO LANGER, quien representa a ALLIANZ SEGUROS S.A., en virtud de haber cumplido los requisitos que establece el artículo 27 del decreto 196 de 1971.

5.8. PRUEBAS DE LA LLAMADA EN GARANTÍA SOLICITADA POR LA SEÑORA LAURA ROCIO QUESADA

5.8.1. SEGUROS DEL ESTADO S.A.

5.8.1.1. DOCUMENTALES

Téngase como pruebas los documentos acompañados con el escrito de contestación a la demanda y del llamamiento en garantía, a las cuales se les dará el valor que les corresponda en el momento procesal oportuno.

5.8.1.2. INTERROGAOTRIO DE PARTE

Citar y hacer comparecer a este despacho a los demandantes **NANCY MORENO DIAZ, JORGE ELIAS OSSA CARDENAS, KAREN FALLA MORENO, JUAN CARLOS MORENO DIAZ, DIEGO FERNANDO OSSA MORENO, MARIA FERNANDA ORDOÑEZ ZAMBRANO, ORFA NIDIA MORENO DIAZ y MARTHA CECILIA MORENO DIAZ**, para la fecha y hora asignadas en el ordinal 1º de esta providencia, para que bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio de parte que de manera verbal o escrita les podrá formular el apoderado de la contraparte sobre los hechos, pretensiones, contestación y excepciones a la demanda.

5.9. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

5.9.1. MARIA FERNANDA TELLEZ ECHEVERRI

5.9.1.1. DOCUMENTALES

Téngase como pruebas los documentos acompañados con el escrito de contestación a la demanda, a las cuales se les dará el valor que les corresponda en el momento procesal oportuno.

5.9.1.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Citar y hacer comparecer a este despacho a los demandantes **NANCY MORENO DIAZ, JORGE ELIAS OSSA CARDENAS, KAREN FALLA MORENO, JUAN CARLOS MORENO DIAZ, DIEGO FERNANDO OSSA MORENO, MARIA FERNANDA ORDOÑEZ ZAMBRANO, ORFA NIDIA MORENO DIAZ y MARTHA CECILIA MORENO DIAZ**, y a los demandados **EDGAR ROSERO CERON, NELSON EDUARDO MURILLO, LAURA ROCIO QUESADA CORTES, ANABEL GONGORA ALZATE**, el representante legal de la entidad **E.P.S. SURA**, y el representante legal de la **CÍNICA DE OCCIDENTE**, para la fecha y hora asignadas en el ordinal 1º de esta providencia, para que bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio de parte que de manera verbal o escrita les podrá formular el apoderado de la demandada **MARIA FERNANDA TELLEZ ECHEVERRY**, sobre los hechos, pretensiones, contestación y excepciones a la demanda.

5.9.1.3. PRUEBA PERICIAL

Se decretará la prueba pericial solicitada, allegada por la llamada en garantía elaborada por el **Dr. OSCAR DARIO CAÑAS MEJÍA**, advirtiéndole que el mismo deberá comparecer al despacho en la fecha designada, con ocasión de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 228 del C.G.P., el cual determina que: *"si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor"*

6. **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. **PEDRO NEL JARAMILLO CRUZ**, portador de la T.P. 100.538 del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderado del demandado **NELSON EDUARDO MURILLO BENITEZ**, de acuerdo al poder aportado.

NOTIFIQUESE,
El Juez,



JAVIER CASTRILLÓN CASTRO.

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes el
anterior auto, a las 8:00 a.m. del día:
29/09/2023



**JAYBER MONTERO GÓMEZ
SECRETARIO**